Se modifica el procedimiento técnico del COES N° 46

Lima, lunes 10 de mayo de 2019

Alerta de Electricidad

SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COES N° 46

MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE DIRECTIVO DEL OSINERGMIN N° 091-2019-OS/CD SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO TÉCNICO COES N° 46 “GARANTÍAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 190-20187-OS/CD

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución de Consejo de Directivo del OSINERGMIN N° 092-2019-OS/CD publicado el 1 de junio de 2019, se ha dispuesto aprobar la modificación del Procedimiento COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”.

Al respecto debemos mencionar, que como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Mercado Mayorista aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-20126-EM, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista”.

Posteriormente mediante Decreto Supremo N° 005-2018-EM, se modificaron diversos artículos del mencionado reglamento, con lo cual el COES advirtió que era necesario la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 46.

Respecto a la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES N°46, en términos generales propone que los participantes distribuidores y grandes usuarios que no cuenten con informes de clasificación de riesgo favorables, deberán garantizar el pago de sus obligaciones en el mercado mayorista eléctricos mediante la constitución de garantías.
Asimismo, se precisa que los participantes generadores que incumplan con el pago de sus valorizaciones de las transacciones en el mercado mayorista eléctrico por el periodo de dos meses consecutivos o alternativos, se les deberá aplicar las reglas de las garantías establecidas para los participantes distribuidores y grandes usuarios.
A continuación mencionamos los numerales modificados del Procedimiento Técnico COES N° 46.

MODIFICATORIAS

- “3. ALCANCES
El presente Procedimiento será de aplicación para los participantes distribuidores y grandes usuarios y para los participantes generadores cuando corresponda.”;

- “5.2.1 Los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios deberán constituir, actualizar, renovar, y reponer de manera inmediata, sin que sea necesario requerimiento por parte del COES, el monto de las garantías en respaldo de sus obligaciones de pago en el MME, de acuerdo al monto calculado e informado por el COES y sus modificaciones. En caso un Participante Generador incurra en Incumplimiento de Pago en el MME en dos (2) meses consecutivos o alternados, se le aplicará las mismas reglas de Garantías establecidas para los Participantes Distribuidores y Grandes Usuarios.”;

- “5.2.5 En caso algún Participante Distribuidor o Gran Usuario que fuera exonerado de constituir Garantías debido a que cuenta con colocación de riesgo A (AAA, AA o A) incumpla en un determinado mes sus obligaciones de pago en el MME, se dejará sin efecto la excepción de constitución de Garantías y se le exigirá dicha Garantía para participar en el MME como a los demás Participantes, independientemente del nivel crediticio que ostente en adelante. Asimismo, deberá previamente

acreditar haber efectuado el citado pago adeudado.

Al día siguiente de que el COES haya comunicado al participante que ha quedado sin efecto la excepción de constitución de garantías, el participante deberá remitir al COES la información de su energía prevista a retirar y la demanda coincidente proyectada del mes en curso y de los dos meses siguientes, para fines de que el COES calcule el monto de garantía, el cual deberá ser publicado en su portal web a más tardar el decimocuarto (14º) día hábil del mes en curso; el participante deberá haber constituido dicha garantía a más tardar el día 25 del mes en curso.

La obligación de constituir, actualizar, renovar y/o reponer garantías, como consecuencia del incumplimiento mencionado en el párrafo anterior, se mantendrá por un periodo de treinta y seis (36) meses. Transcurrido dicho periodo, se reiniciará el conteo de Incumplimientos de Pago en el MME del participante conforme a las reglas particulares previstas en el numeral 5.2.1 del presente procedimiento.”;

- “8.1.1 La información de energía prevista a retirar y demanda coincidente proyectada deberá ser alcanzados al COES conforme a los plazos señalados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2.”;

- “8.1.2 Hasta el decimoprimer (11) día calendario de cada mes, el COES calculará y publicará, en el sistema de información del MME, el Informe de Garantías preliminar para cada uno de los Participantes del MME, así como la información de sustento respectiva.”;

- “8.1.3 Los Participantes podrán presentar sus observaciones al Informe de Garantías preliminar al COES hasta las 12:00 horas del decimotercer (13) día hábil de cada mes.”;

- “8.1.4 El COES publicará el Informe de Garantías en su portal de internet, el decimocuarto (14°) día hábil de cada mes.”;

- “8.1.5 Hasta el día 25 de cada mes, el Participante debe acreditar ante el COES la clasificación de riesgo vigente AAA, AA o A, o que ha depositado/entregado la garantía correspondiente en los términos previstos en el presente Procedimiento y en el Contrato de Fideicomiso y ha procedido a cancelar por adelantado los gastos de administración y comisiones, relacionados con el mantenimiento y administración de la garantía, por el periodo de unos (06) seis meses.”;

- “11.1 Los Integrantes afectados por el incumplimiento de pago en el MME, deberán informarlo al COES, en el formato que éste establezca y que esté publicado en su portal web, bajo su responsabilidad, mediante carta física de su Gerente General o de algún representante legal, a la cual deberá adjuntarse copia de la vigencia de poder en caso se trate de algún representante legal que suscriba el documento, la cual deberá tener una antigüedad no mayor a tres (3) meses respecto a la fecha de presentación de la comunicación, y que exprese tener facultades para solicitar cobros a favor de su representada.
El Integrante que comunica el incumplimiento de pago en el MME es responsable de la exactitud de la información proporcionada, sobre todo en cuanto a la existencia de la falta de pago y de que la cuantía informada responda únicamente a las obligaciones de pago asumidas por el otro participante deudor en el último mes de liquidación del MME. Asimismo, es responsable de todas las acciones y consecuencias que se deriven de la comunicación del incumplimiento de pago en el MME, liberando de toda responsabilidad al COES. Esta responsabilidad aborda la indemnización que hubiere lugar, al participante afectado por la imputación del supuesto incumplimiento de pago en el MME.
Todo incumplimiento de pago en el MME deberá ser comunicado al COES por el integrante afectado, con copia al participante deudor, hasta las 18:00 horas del primer día hábil del mes siguiente de emitidas las liquidaciones. Los incumplimientos de pago en el MME.

DEROGATORIA

Se dispone a derogar la Única Disposición Transitoria del Procedimiento Técnico COES N° 46, el cual a la letra decía:
“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Establézcase un periodo transitorio de aplicación del presente procedimiento el empieza desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, en el cual se deberán cumplir los siguientes hitos:

a) La suscripción del Contrato de Fideicomiso deberá efectuarse a más tardar el 01 de diciembre de 2017. EL COES deberá comunicar a los Integrantes la suscripción de dicho contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

b) Los Participantes deberán presentar al COES su certificación de clasificación de riesgo en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2.4 del presente Procedimiento o las garantías señalas en el numeral 8.1.5 del presente procedimiento hasta el 25 de diciembre de 2017, para efectuar sus Retiros en el MME a partir del 01 de enero de 2018.”

VIGENCIA

Cabe señalar que la norma bajo análisis entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Puede acceder al texto completo del texto normativo en el siguiente enlace:

Resolución de Consejo de Directivo del OSINERGMIN N° 092-2019-OS/CD